



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 11 de julio de 2014

MHCD N° 566

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR MARIANO BARRIENTOS COMELLI", presentado por el entonces Diputado Nacional Fredy Leandro Gauto y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 2 de julio del año 2014.

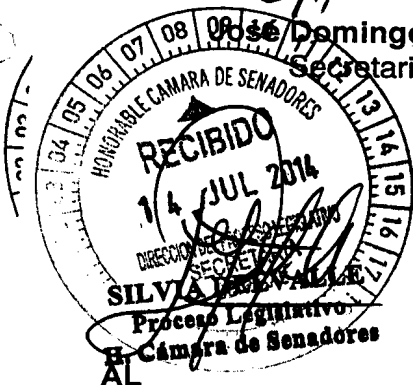
Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

[Signature]

Jose Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario

[Signature]

Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
Cámara de Diputados



HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE SENADORES

1/3 Curlos losso.

PAA/D -1326685

[Signature]
Abog. SUSANA VERONICA VILLALBA ALCANTARA
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



[Signature]
Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR MARIANO BARRIENTOS COMELLI

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del Señor Mariano Barrientos Comelli, con Cédula de Identidad Civil N° 1.057.838, gran exponente de la música paraguaya.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

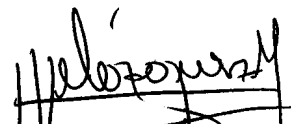
Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACION, A DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS
MIL CATORCE**


José Domingo Adorno Mazacotta
Secretario Parlamentario




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

003

Asunción, 18 de junio de 2013.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción	18 JUN 2013
Según Acta Nº	30 Sesión Extraordinaria
Expediente Nº	26685

Señor
Víctor Bogado González, *Presidente.*
Honorable Cámara de Diputados
Asunción, Paraguay

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de presentarle el proyecto de Ley "QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR MARIANO BARRIENTOS CORNELLI". Gran Exponente de la música Paraguaya.

Señor Presidente, la petición obedece a que el Señor Mariano Barrientos Cornelli de 69 años de edad, es un músico de amplia trayectoria en el mundo de la música folclórica paraguaya, pudo destacarse con su arte en diferentes escenarios de países como; Brasil y Argentina, llevando en alto su cualidad de artista, esta persona ha aportado su granito de arena en el campo de música paraguaya y dentro de sus posibilidades ha contribuido para elevar nuestro acervo cultural.

Por las breves consideraciones expuestas, es de esperar que este Alto Cuerpo Legislativo, acceda a lo peticionado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle, muy atentamente.


FREDY LEANDRO GAUTO.
Diputado Nacional

Lic. Fredy L. Gauto
Diputado Nacional